

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte

(2020)

**VICENTE VILLARROYA CARMONA**, a través de apoderada judicial, Dra. Linda Villarroya Carmona, presentó DEMANDA EJECUTIVA en contra de **RAFAEL OSPINA TOSCANO**, en virtud a lo cual este despacho libró orden de pago con auto del 24 de enero de 2020, por el valor del capital soportado en un TITULO VALOR PAGARÉ No.123639, de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), aportado en original con la demanda, mas intereses corrientes y moratorios.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado se surtió enviándole citación para que compareciera para ello al juzgado, recibida por el destinatario el 17 de febrero de 2020, y como no lo hizo, se le envió notificación por aviso, recibida el día 05 de marzo de 2020; el ejecutado no interpuso recurso alguno contra la orden de pago proferida en su contra, y dejó transcurrir el término de traslado de diez (10) para proponer excepciones sin intervención alguna.

Frente a un mandamiento de pago, nuestro ordenamiento procesal es claro en establecer las actitudes que puede asumir el ejecutado y se contraen a presentar excepciones previas en escrito separado conforme el artículo 100 que establece los casos, y 101 que indica la oportunidad y trámite a seguirse, ambas del C.G.P.; también es procedente la formulación de excepciones de mérito conforme lo normado en el artículo 442 del C.G.P., a las que se debe dar el trámite previsto en el artículo 443 ibídem.

Para este despacho, el silencio del ejecutado deviene en el acatamiento del artículo 440 del C.G.P., que impone el deber de, ante el hecho de no proponerse excepciones, ordenarse seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento ejecutivo y para el cumplimiento de las obligaciones, más adelante el remate, previo el avalúo de los bienes embargados y que se embarguen si fuere el caso empezando por el dado en garantía, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente proceso fueron decretadas medidas cautelares de embargo sobre dos bienes inmuebles, salario y dineros en entidades bancarias, de propiedad del

ejecutado, habiéndose materializado las referentes a los inmuebles identificados con **F.M.I. 340-74842** CEDULA CATASTRAL 70601-01-01-0000-0095-0015-000000000 DIRECCION LOTE SECTOR COQUERITA Cra 25 #9-79 TOLU adquirido por el ejecutado mediante Escritura Pública 299 del 2/10/2012 de la Notaría Única de San Antero (Córdoba) con la construcción declarada posteriormente por el propietario, y **F.M.I. 340-99993** CEDULA CATASTRAL 70605-02-00-0000-0038-0004-000000000 DIRECCION Calle 9 # 24-16 URBANIZACION ALICATE 2ª ETAPA, COVEÑAS adquirido por el ejecutado mediante Escritura Pública 244 del 3/5/2015 de la Notaría Única de San Antero (Córdoba).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución contra el señor, **RAFAEL OSPINA TOSCANO**, identificado con C.C. No. 72.358.302 y a favor de **VICENTE VILLARROYA CARMONA**, identificado con C.C. No.1.131.106.134, conforme al mandamiento de pago del 24 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, liquídese el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes.

**TERCERO:** Una vez notificado este auto, practíquese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para efectos de posterior remate, conforme las reglas establecidas en el art. 444 en armonía con el 440 ambos del C.G.P., para con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada, por secretaría liquídese, una vez surtido el trámite de la liquidación del crédito y la consecuente fijación de agencias en derecho, acatando lo establecido en los artículos 361, 365 y 366 del C.G.P.

**QUINTO:** Practíquese el secuestro de los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. 340-74842** CEDULA CATASTRAL 70601-01-01-0000-0095-0015-000000000 DIRECCION LOTE SECTOR COQUERITA Cra 25 #9-79 TOLU adquirido por el ejecutado mediante Escritura Pública 299 del 2/10/2012 de la Notaría Única de San Antero (Córdoba) con la construcción declarada posteriormente por el propietario, y **F.M.I. 340-99993** CEDULA CATASTRAL 70605-02-00-0000-0038-0004-000000000 DIRECCION Calle 9 # 24-16 URBANIZACION ALICATE 2ª ETAPA, COVEÑAS adquirido por el ejecutado mediante Escritura Pública 244 del 3/5/2015 de la Notaría

Única de San Antero (Córdoba). Señálese como fecha para ello el día viernes 30 de octubre de 2020 a partir de las 8:00 a.m.

Adviértase a la parte demandante que para el día de la diligencia debe suministrar copia de cada una de las Escrituras señaladas para efectos de la individualización de los inmuebles.

Desígnese como secuestre a JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ S.A.S. de la nueva Lista de auxiliares de justicia – secuestres, identificado con NIT No 901027899-1 y domicilio en la carrera 10B No.25 A-04 Barrio Las Colinas de Sincelejo, teléfono 3006700344 y 3006700327 y correo electrónico [josejoaquinogonzalez12@gmail.com](mailto:josejoaquinogonzalez12@gmail.com)

Ofíciense comunicando la designación en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

Gestiónese por secretaría con anticipación en la oficina de Sistemas el suministro de la cámara de video con batería en buen estado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CECM/Beroma

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624b05e599e920101aef112a680474c3ac0485faacd7d3281773cfd1c205fe9**

Documento generado en 30/09/2020 02:31:41 p.m.